

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

“LEY DE INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”

EXPEDIENTE N. ° 17.828

DICTAMEN UNANIME NEGATIVO  
(25 de junio de 2013)

CUARTA LEGISLATURA  
(Del 1° de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
(Del 1° de mayo al 31 de agosto de 2013)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES  
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**“LEY DE INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”**

**DICTAMEN UNANIME NEGATIVO**

**EXPEDIENTE N.º 17.828**

Las suscritas diputadas y diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales rendimos **DICTAMEN UNANIME NEGATIVO** sobre proyecto **“LEY DE INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”**, Expediente No. 17828, publicado en La Gaceta N° 200, del 14 de octubre de 2010, iniciativa de los diputados Luis Fishman Zonzinski y José Roberto Rodríguez Quesada.

**I. Sobre la tramitación:**

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 19 de agosto de 2010 por el diputado Luis Fishman y José Roberto Rodríguez, se asignó a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales. El proyecto fue publicado en la Gaceta N° 200, del 14 de octubre de 2010 e ingresó al orden del día de dicha comisión el día 14 de noviembre de 2010.

En sesión extraordinaria N° 41 del 3 de noviembre de 2010 se aprobó moción N° 13-41 para consultar a las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
2. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
3. Ministerio de Hacienda
4. Contraloría General de la República
5. Procuraduría General de la República
6. Defensoría de los Habitantes
7. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial
8. Tribunal Supremo de Elecciones
9. Municipalidades de todo el país
10. Instituciones Autónomas

En sesión ordinaria N° 9 del 27 de junio de 2012, se aprobó la moción N° 2-9 para ampliar la consulta a las siguientes instituciones y organizaciones:

1. Todas las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.
2. Ministerio de Educación Pública.
3. Todas las municipalidades del país.
4. Corte Suprema de Justicia.
5. Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.
6. Dirección Nacional del Servicio Civil.
7. Confederaciones de Trabajadores.
8. Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados.

9. Unión Costarricense de Cámaras de la Empresa Privada.”

En sesión ordinaria N° 1 del 21 de mayo de 2013 se asigna el expediente a estudio de subcomisión.

El 08 de noviembre de 2011 se recibió en la secretaría de la comisión el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, No. OFICIO ST.232-2011 J.

**II. Sobre los motivos:**

Según indica la exposición de motivos: “La población costarricense con discapacidad representa uno de los grupos sociales más vulnerables en cuanto a desocupación, no necesariamente por falta de capacitación y aptitudes, por lo que se justifica la emisión de normas por parte del Estado para corregir esta discriminación odiosa que se suscita a nivel fáctico sin una justificación válida ajena a prejuicios y paradigmas sociales y culturales errados.”

El articulado pretende que al menos un 5% de los puestos del sector público deben ser ocupados por personas con discapacidad que hayan superado las respectivas pruebas selectivas y de idoneidad.

**III. Sobre el fondo:**

En la sesión ordinaria N° 11 del 25 de junio de 2013 la subcomisión que estudio el expediente integrado por las diputadas: Alicia Fournier, coordinadora; Elibeth Venegas y Rita Chaves presentaron informe que recomendó el archivo del expediente, en virtud de que este propósito ya había sido incluido en la “Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público”, N° 8862 del 16 de setiembre del 2010, que se compone de un artículo único que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes.”

Por lo que en dicho informe las Diputadas de la subcomisión consideraron además: “que el proyecto de ley en estudio no es necesario dado ya esta Asamblea Legislativa emitió la citada Ley que busca los mismos objetivos, que se complementan con la Ley número 7600, de 29 de mayo de 1996 denominada “Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad” y su Reglamento, Decreto Ejecutivo número 26831, publicado en la Gaceta número 75 de 20 de abril de 1998, que establecieron una serie de disposiciones para fomentar

el proceso de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad en campos como la salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes y cultura (artículo 3 de la ley), declarándose de interés público el desarrollo integral, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad (...), se puede inferir que ya nuestro ordenamiento jurídico contempla normas para este fin.”

En la misma sesión ordinaria N° 11, las señoras diputadas y diputado integrantes de la comisión acogieron la recomendación de la subcomisión y dieron voto negativo a la propuesta.

Con base en lo expuesto, rendimos Dictamen Negativo sobre esta iniciativa, por lo que concordancia con el artículo, 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recomienda archivar el proyecto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

Elibeth Venegas Villalobos

Gloria Bejarano Almada

Alicia Fournier Vargas

María Eugenia Venegas Renauld

Luis Antonio Aiza Campos

Damaris Quintana Porras

Marielos Alfaro Murillo

Carmen María Granados Fernández

Rita Chaves Casanova

**D:COMISIÓN SOCIALES/DICTAMENES/17.828-UN**